



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Zamora)**

**Asunto: Cuenta general 2020 / Modificación de créditos del presupuesto 2020 / Presupuesto 2021 / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4611/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja ponía de manifiesto que no habían sido respondidas las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por un concejal en los procedimientos seguidos para aprobar la cuenta general de 2020, la modificación del presupuesto de 2020 y el presupuesto de 2021:

- Durante la aprobación de la cuenta general de 2020 había presentado alegaciones el 24/06/2021 que no habían sido resueltas, además uno de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas no había sido convocado con la antelación requerida a la sesión en la que iba a ser dictaminada, ni había podido asistir.

- La modificación de créditos del presupuesto 2020 (expte. XXX) se había aprobado por el Pleno el 17/12/2020 sin examinar las alegaciones presentadas con fecha 04/03/2021 durante el plazo de información pública, anunciado en el BOP XXX.

- Tampoco se habían resuelto las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública del presupuesto general de 2021 por el mismo concejal con fecha 04/02/2021.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

El informe remitido señalaba lo siguiente:

*“En relación a la primera de las cuestiones planteadas, cuenta general de 2020, vengo a informarle lo siguiente:*



*Informarle que el plazo de convocatoria para la celebración de la Comisión de Cuentas 2020 se respetó debidamente. Dicha convocatoria fue llevada en mano, por el Alguacil del Ayuntamiento, al Sr. Concejales designado para tal cuestión, como miembro de la Comisión de Cuentas, tal y como se hace siempre para que se firme el acuse de recibo y se garantice su entrega. Informarle que el Concejales no se encontraba en su domicilio y tal como fue informado el Alguacil, se encontraba fuera de Zamora. Tal circunstancia fue comunicada de inmediato y a continuación al aludido Portavoz del grupo municipal XXX que se encontraba en su domicilio de la localidad XXX, siendo citado en su lugar y haciéndole saber tal circunstancia para que acudiera en su día a la Comisión en el lugar de su compañero ausente, el cual refirió que no asistiría, e incluso fue llamado por el Sr. Teniente de Alcalde primero del Ayuntamiento animándole a su asistencia, reiterando su negativa.*

*Informarle que se garantizó dicha convocatoria, pudo ocupar su lugar habitual en la mesa de trabajo en sustitución de su compañero, pero no quiso. Además, esta circunstancia la conoce perfectamente el reclamante pues dispone el mismo del acta de la sesión celebrada de fecha 30/09/2022, Pleno en que se aprobó dicha cuenta.*

*En relación a la segunda y tercera de las cuestiones planteada, se dará oportuno cumplimiento”.*

No aporta ninguna documentación complementaria.

A la vista de lo informado se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

La obligación de dar respuesta razonada a las alegaciones u observaciones recibidas en el trámite de información pública de los procedimientos administrativos en que se haya acordado, y el correlativo derecho de obtenerla de quienes las han presentado, se establece con carácter general en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los tres procedimientos a los que se refería la reclamación la existencia del trámite no es potestativa, sino preceptiva, pues se halla previsto en la norma que regula estos específicos procedimientos.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el trámite de información pública tanto en el procedimiento de aprobación de la cuenta general como de los presupuestos:

- En relación con la cuenta general el artículo 212 TRLHL señala que ha de ser expuesta al público junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de 15 días durante los cuales los interesados pueden examinarla y presentar reclamaciones,



reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas las comprobaciones necesarias, la Comisión emitirá nuevo informe y se someterá al Pleno para que pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

- En el caso del presupuesto, el artículo 169 TRLHL dispone un trámite después de su aprobación inicial para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones durante quince días, y se considerará definitivamente aprobado si no se presentan. En caso de que se presenten, el Pleno habrá de resolverlas en el plazo de un mes.

- A las modificaciones presupuestarias para ampliar los créditos previstos ha de aplicarse el mismo procedimiento, por remisión del artículo 177.2 TRLHL al 169 TRLHL.

Con relación a las cuentas y la importancia de observar ese trámite esencial y el derecho a obtener respuesta razonada a las alegaciones nos hemos referido en la resolución dirigida a ese Ayuntamiento el 13/04/2023, en el expediente **4515/2021**, a propósito de las cuentas de los años 2018 y 2019.

Reiteramos las consideraciones expuestas en dicha resolución a la que nos remitimos y la importancia del trámite, considerado esencial, así como la necesidad de resolver las alegaciones en todo caso a la cuenta de 2020, pues no consta que se haya seguido el cauce establecido para su resolución, lo cual puede ser causa de nulidad del procedimiento.

Se planteaba también con respecto a esta cuenta de 2020 que uno de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas no había sido citado a la sesión en que se iba a dictaminar con tiempo suficiente para examinar la documentación. Esta es la única cuestión a la que se refiere su informe, en el que señala que sí fue debidamente citado, pero su ausencia obligó a convocar a su suplente.

En todo caso no aporta copia de las convocatorias ni la documentación que acredite la recepción por el miembro ausente, o su suplente, pese a haber sido requerida por esta Defensoría, por tanto no ha quedado acreditado que fuera citado con la antelación previa precisa para asistir y hacerlo debidamente informado del asunto a tratar. Recordamos que se había solicitado copia de las convocatorias y de la acreditación de su recepción o acceso por el portavoz del grupo XXX y copia de las actas de las reuniones Comisión Especial de Cuentas y del Pleno en las que se trataron las alegaciones y se aprobó la cuenta.

En cuanto a la modificación del presupuesto de 2020 y del aprobado para el ejercicio 2021, aparte de señalar que *“se dará oportuno cumplimiento”* nada más se ha



informado, ni se ha tenido conocimiento de la realización de ningún trámite de respuesta a las alegaciones.

El Tribunal Supremo ha reconocido la naturaleza de disposición normativa del presupuesto municipal (SSTS 22/06/2015, 29/09/2022), por lo que sería de aplicación la jurisprudencia sobre el significado y alcance del trámite de información pública y los defectos en la elaboración de las disposiciones de carácter general, como las ordenanzas o los planes urbanísticos, que como regla general producen la nulidad de pleno derecho de la disposición.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 24/09/2018, al examinar la impugnación de una ordenanza fiscal en cuyo trámite de información pública un concejal había presentado una reclamación que no había sido resuelta por el Pleno, además de reconocerle legitimación para presentar alegaciones en ese trámite, llega a la conclusión de que *“el Ayuntamiento demandado vulneró las normas que regulan la elaboración de las ordenanzas fiscales con efecto de nulidad radical ya que en este caso se ha omitido el acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación al existir, como hemos dicho, una reclamación que debió ser resuelta por el propio Pleno”*.

Recordamos también que la entrada en vigor de los presupuestos y las modificaciones exigen su aprobación definitiva y publicación dentro del año en el que van a ser aplicadas, de otro modo que no podrían producir efectos si se hubieran aprobado o publicado con posterioridad al final del ejercicio presupuestario correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Proceda a comprobar si las alegaciones a la cuenta general del ejercicio 2020 fueron informadas por la Comisión Especial de Cuentas y examinadas por el Pleno, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales. En caso de no haber ofrecido una respuesta razonada a esas alegaciones deberá hacerlo a la mayor brevedad y someter a conocimiento del Pleno los efectos de esa infracción sobre la validez de los acuerdos que aprobaron las cuentas de 2020.**

**- Deberá comprobar si las alegaciones presentadas en el trámite de información pública de los procedimientos tramitados para aprobar la ampliación de créditos del presupuesto de 2020 y el presupuesto de 2021, fueron examinadas y resueltas por el Pleno. En caso contrario deberá el Pleno pronunciarse sobre la validez de ambos acuerdos.**



**- Recordar a esa Corporación el carácter esencial del trámite de información pública en los procedimientos de aprobación de las cuentas y de los presupuestos y modificaciones presupuestarias.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López